

Real Jurisdiccion ordinaria de esta Villa por entera
medad de un Alcaide mayor, y mediante oficio que con esta
de exordia vale hadingias por este, en el que confiere to-
das sus facultades para la entrega de la N. Jurisdiccion;
gr. Roque Munoz Ramos y qual Regidor, gr.
Gregorio Can. Donader, gr. Fran.º Xavier Canovas,
y gr. Dines Man. Can. Diputado de el Comun, D.º Tu-
an de Mora Can. y gr. Alfonso de Mora Can. Jurados,
y el Lir.º gr. Andres Gabriel Can. Donader Sindico
Perronero y individuos de que se compone este Ayunta-
miento; por el Lir.º D.º Juan Jimenez Prodenas
Abog.º de los R.º Concejos y Jueces Comision en esta
Villa para la Cobranza de R.º contribuciones, seme-
entregaron el esc.º de la Comision el Despacho anterior
cedente para que lo leyera a dichos J.º en cuius obediencia
miento y cumplimiento por el citado Lir.º D.º Alfonso
Ferrandez Ramos Regente de la N.º Jurisdiccion
se le entregó esta, al ymnuado Lir.º D.º Juan
Jimenez Prodenas colocandole en el Cones por diez y
seis años. Con la solemnidad que se pide. Mandando
y qualmente que por uno de los Secretarios de Ayunta-
miento se vaque testimonio literal de estas Diligencias
para colocarle en el Libro Capitular ha efecto
de que en dicho tiempo conste. Lo qual m.º por D.º
el Lir.º Regente D.º Juan Jimenez Prodenas, reman-
do unia ante expediente el oficio dirigido al Cava-
llo Capitular D.º Alfonso Ferrandez Ramos
Regidor de Cano con competentes facultades para
la entrega de la N.º Jurisdiccion, y que se libras el
testimonio que precediere, por qualesquiera de los
escrivanos. Con lo que se concluyó esta Acta, que firmaron
dichos J.º y los escrivanos asistentes, damos Fee = D.º
Alfonso Ferrandez Ramos = Lir.º D.º Juan Jimenez
Prodenas = gr. Roque Munoz Ramos = Gregorio
de Canovas = Fran.º Xavier Can. = gr. Dines Man.

